



Reglamento del Comité de Radiofarmacia de la ALASBIMN

Se modificó el 25 de octubre de 1972.

ARTICULO I: Queda establecido el Comité de Radiofarmacia como un órgano de la ALASBIMN, con carácter Asesor y Ejecutivo, al que nos referiremos más adelante como “Comité”

ARTICULO II: Serán las funciones del Comité:

- a) Aconsejar sobre las especificaciones y normas de calidad que deberán satisfacer los radiofármacos y difundir las mismas.
- b) Preparar, editar y mantener al día un manual de controles farmacéuticos, que será distribuido entre los miembros de las Sociedades afiliadas a la ALASBIMN y las Instituciones o personas que lo soliciten.
- c) Organizar reuniones de toda índole con el propósito de estudiar los diferentes aspectos de los radiofármacos.
- d) Proveer facilidades para el intercambio de profesionales entre las Sociedades Miembro de la ALASBIMN, con el fin de obtener información sobre la preparación y el control de los radiofármacos.
- e) Patrocinar, organizar y realizar cursos de radiofarmacia
- f) Desarrollar mecanismos de asesoramiento a autoridades nacionales, relativos a las regulaciones de importación y control de radiofármacos.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con esta materia.

ARTICULO III: EL comité deberá informar al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas, por intermedio del Presidente de la ALASBIMN.

ARTICULO IV: El Comité dispondrá del apoyo económico para la ejecución de sus actividades que los directivos de la ALASBIMN deban darle y de los recursos que de otras fuentes puedan obtenerse.

ARTICULO V: El Comité estará compuesto por un número no limitado de miembros y un coordinador.

ARTICULO VI: Los miembros del Comité serán designados por el Consejo Directivo de la ALASBIMN, a propuesta del Coordinador del Comité y de los Delegados de las Sociedades miembro de la ALASBIMN. Durarán en sus funciones cuatro años y podrán



ser reelegidos para un nuevo período por mayoría simple. Se requerirán dos tercios de los votos para un nuevo y último período.

ARTICULO VII: El coordinador del Comité de Radiofarmacia será elegido de entre sus miembros cada cuatro años por el Consejo Directivo de la ALASBIMN, pudiendo ser reelegido por una vez si cuenta con dos tercios de los votos de los integrantes del Consejo.

ARTICULO VIII: Comité de Radiofarmacia podrá consultar o asesorarse con cualquier científico o institución, aunque no pertenezcan a la ALASBIMN

ARTICULO IX: Serán funciones del Coordinador:

- a) Mantener activa la comunicación con los miembros del Comité e informar oportunamente al Presidente de sus actividades.
- b) Dirigir los trabajos del mismo así como vigilar el cumplimiento del reglamento presente.
- c) Cuando sea oportuno, organizará las reuniones que estime necesarias entre los miembros del Comité.
- d) Será responsable ante el Consejo Directivo de la ALASBIMN del empleo de los recursos económicos y de la labor desarrollada por el Comité.

ARTICULO X: Las decisiones del Comité serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros y la votación podrá recabarse verbalmente o por correo. En cualquier caso, deberá computarse cuando menos el 50% más uno de los votos de los integrantes del Comité. En el caso de empate, el Coordinador del Comité dará el voto de calidad.

TRANSITORIOS:

ARTICULO XI: Aquel miembro del Comité que en tres oportunidades no cumpla con las funciones que se le encomienden de emitir su voto, cesará automáticamente de formar parte del mismo.

ARTICULO XII: El primer Coordinador será designado por el Consejo Directivo de la ALASBIMN, en ocasión de su IV Congreso, entrará inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y fungirá como tal hasta la próxima reunión del Consejo Directivo.

ARTICULO XIII: El anual de Controles Radiofarmacéuticos de la Comisión de Energía Atómica Argentina, servirá de base inicial para el Manual de Controles que preparará y editará el Comité.